

*ORDEN de 29 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José González Rodríguez y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José González Rodríguez y otros señores que se citan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José González Rodríguez, don Emilio Rego Martínez, don Marcelino Yáñez Ramos, don Dorito Rego Cajigal, don Antonio Alba Janeiro, don Mario Yáñez Ramos, don Eugenio Amielro Rodríguez, don Arsenio Yáñez Ramos, don Gerardo Palmeiro Varela, don José Ramos Couto García, don Eusebio Rodríguez López, don Abel López Goas, don José Ramón Muñía Rodríguez, don Manuel Rodríguez Fiallega, don José María Ramos Rego, don Generoso Rodríguez Vilarino, don Gervasio Fiallega Gandía, don Rogelio Moscoso Labrada, don Pedro Yáñez Otero, don José Balseiro Panego, don José López González, don José Ramón Paz Fernández, don José Antonio Freire Larrea, don Modesto Rozas García, don Plácido Losada Pumares, don Horacio Lorigados Fernández y don Urbano Yáñez Pumares, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo sobre crisis instada por la Empresa «Damial López Ferreira», debemos declarar y declaramos que la misma está ajustada a Derecho y que no se opone al subsidio de paro que pueda corresponder a los recurrentes; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Cortés.—José Arias.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José de Olivas.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 30 de marzo de 1963 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe favorable emitido al efecto por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

#### Cooperativas del Campo

- Cooperativa Sindical del Campo Lechera «El Bosques», de Navalperal de Pinares (Ávila).
- Cooperativa «Nuestra Señora de la Portería», de Galleguillos del Campo (León).
- Cooperativa Avícola de Poble de Granadella (Lérida).
- Cooperativa Agrícola de Castil de Tierra (Sorla).
- Cooperativa Olivarrera y Caja Rural «La Purísima», de Cazalla de la Sierra (Sevilla).
- Cooperativa de la Naranja de Mairena, en Mairena del Alcor (Sevilla).
- Cooperativa Agrícola y Caja Rural «Nuestra Señora de Belén», de Navas de la Concepción (Sevilla).
- Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de los Remedios», de Ocaña (Toledo).
- Cooperativa Local del Campo «San Atanasio», de Cóbdar (Almería).
- Cooperativa Local del Campo «San Agapito», de Ragol (Almería).
- Cooperativa Agrícola Tabernense, de Tabernas (Almería).
- Cooperativa Agrícola de Producción «San Juan Evangelista», de San Juan del Monte (Burgos).
- Cooperativa del Campo y Ganadera «San Francisco de Asís», de Salar (Granada).

Cooperativa Local del Campo «San Clemente», de Casillas de Atienza (Guadalajara).

Bodega Cooperativa «Viñas del Bierzo», de Camponaraya (León).  
Bodega Cooperativa «San Cosme y San Damián», del Valle de Ocón, en Corbera (Logroño).

Cooperativa Agrícola «San Andrés», de Adiós (Navarra).  
Cooperativa Ganadera «Nuestra Señora de la Asunción», de Lerín (Navarra).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Agustín», de Gálvez (Toledo).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Cruz», de Escalona del Prado (Segovia).

Bodega Cooperativa «Quejigar», de Valtendas (Segovia).

Cooperativa del Campo «Virgen del Castellara», de Barrio del Castellar (Zaragoza).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de Pietas», de El Frasco (Zaragoza).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «Virgen Panadera», de El Casar de Escalona (Toledo).

#### Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo de Motril y Salobrefía, en Motril (Granada).

Cooperativa de Consumo «San Isidro Labrador», de Valdecazorla (Jaén).

#### Cooperativas Industriales

Cooperativa del Transporte, de Utiel (Valencia).

Unión Cooperativa de Industriales Farmacéuticos «UCIF», de Barcelona.

Cooperativa Industrial Textil «San Fernando», de Aranjuez (Madrid).

#### Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «San Juan Bautista», de Badajoz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

*ORDEN de 30 de marzo de 1963 por la que se aprueba a «Mutua General de Seguros», domiciliada en Barcelona, la modificación introducida en su modelo de Póliza de Seguro contra los accidentes del trabajo*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua General de Seguros», domiciliada en Barcelona, en suplica de aprobación de la modificación introducida en su modelo de Póliza de Seguro contra los accidentes del trabajo, referente al vencimiento de la misma; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento; Reglamento invocado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante la modificación introducida en su modelo de Póliza de Seguro contra los accidentes del trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*ORDEN de 30 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Cooperativa Vitivinícola «Santiago el Mayor».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Cooperativa Viti-

vinícola «Santiago el Mayor», sobre liquidación de seguros sociales y mutualismo laboral.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Cooperativa Vitivinícola «Santiago el Mayor» contra la denegación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto por el mismo actor contra Resolución de la Delegación de Trabajo de Albacete de 23 de mayo de 1961, que por haber sido dictada conforme a Derecho queda subsistente; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—Juan Becerril.—Jose de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 30 de marzo de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 30 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Tornos Solano.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Tornos Solano, sobre resolución definitiva de concurso de Médicos Especialistas del Seguro de Enfermedad de la provincia de Barcelona.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo a que se contraen las presentes actuaciones, interpuesto por don Joaquín Tornos Solano contra la confirmación por el Ministerio de Trabajo en virtud del silencio administrativo de la Resolución dictada con fecha 30 de abril de 1960 por la Dirección General de Previsión de que se hace mención; sin expresa imposición de las costas causadas en el procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Ambrosio López.—José María Suárez.—Con las rúbricas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba la adhesión de la Empresa «The Eastern Telegraph Company Limited» al convenio colectivo adoptado en 28 de septiembre de 1962 por la Compañía «Transradio Española, Sociedad Anónima».*

Vistos el acta levantada en 12 de febrero de 1963 por la Empresa «The Eastern Telegraph Company Limited» y su personal, adhiriéndose al convenio colectivo sindical aprobado para la Compañía «Transradio Española, S. A.», con fecha 28 de septiembre de 1962, en todas sus cláusulas, excepto en la quinta, referente a la «gratificación por tráfico», el informe emitido por el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, en 19 de igual mes, y la certificación expedida por la Entidad solicitante en 16 de marzo último, en la que hace constar que las mejoras económicas aportadas por el citado convenio no repercutirán en las tarifas del servicio que viene explotando, cuyos precios se mantendrán inalterables.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y que la Empresa «The Eastern Telegraph Company Limited» se halla comprendida en la Reglamentación de 24 de mayo de 1946, al igual que la Compañía «Transradio Española, S. A.», acuerda:

Primero. Aprobar la adhesión de la Empresa «The Eastern Telegraph Company Limited» al Convenio Colectivo Sindical de 28 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre de igual año) en las mismas condiciones que las establecidas para la Compañía «Transradio Española, S. A.», excepto en la relativa a la «gratificación por tráfico», contenida en la cláusula quinta, que queda redactada del siguiente modo: «Se establece una gratificación por tráfico de carácter fijo, a repartir por puntos según la escala indicada en el Convenio Colectivo y a razón de 90 pesetas por punto mensual».

Segundo. Declarar que, a los efectos del artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y Orden ministerial de 24 de enero de 1959, la adhesión no alterará el precio de los servicios explotados por la Entidad, aunque su personal experimente mejoras económico-sociales.

Tercero. Disponer la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del mencionado Reglamento.

Contra la presente Resolución no proceda recurso alguno en la vía administrativa, según determina la Orden de 19 de noviembre de 1962, modificando la de 24 de enero de 1959 y el artículo 23 del precitado Reglamento.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1963.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos y Reglamento de la entidad «Mutualidad de Previsión Social de Minas del Marquesado», domiciliada en Alquife (Granada).*

Vistos los Estatutos y Reglamento de la entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de Minas del Marquesado», con domicilio en Alquife (Granada), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos y Reglamentos por que habrá de regirse la entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de Minas del Marquesado», con domicilio social en Alquife (Granada), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.765.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de marzo de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Social de Minas del Marquesado».—Alquife (Granada).

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos de Fayón», Mutualidad de Previsión, domiciliada en Fayón (Zaragoza).*

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos de Fayón», Mutualidad de Previsión, con domicilio en Fayón (Zaragoza), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento